

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y A LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 67 ARTICULOS TRANSITORIOS Y 6 ARTICULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los Diputados Eva Patricia Salazar, Marco A. González Valdez, Liliana Tijerina Cantú, Ludivina Rodríguez de la Garza, Alhinna Berenice Vargas García, Eugenio Montiel Amoroso, Oscar Javier Collazo Garza, Héctor García García, José Luis Garza Ochoa, Gabriel Tlaloc Cantú Cantú, Andrés Mauricio Cantú Ramírez, Alicia Maribel Villalón González, Rosalva Llanes Rivera, Gloria Concepción Treviño Salazar, Adrian de la Garza Tijerina, Juan Fco. Espinoza Eguía, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa la **LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en base a la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la inseguridad es una problemática constante en todas las sociedades, antiguas y modernas, y aunque difícil de eliminar en su totalidad, la administración pública tiene la obligación de emprender estrategias para disminuirla.

Como bien sabemos, durante los años 2006 y 2012 el País entero se vio afectado por una crisis de inseguridad como consecuencia de la consolidación de múltiples bandas delictivas del crimen organizado. Los habitantes de todo México vivieron de primera mano el incremento sustancial de los índices de delitos de alto impacto, como el del homicidio doloso, el homicidio culposo, el secuestro, la extorsión, el robo con y sin violencia.

La problemática de la inseguridad se volvió recurrente en muchas de nuestras ciudades, pero debe destacarse que en cada una de ellas es posible advertir factores recurrentes que tienen una lazo directo con el clima de inseguridad, y son el abandono de espacios públicos, la desintegración comunitaria, el incremento en el consumo de drogas y la pérdida de valores cívicos.



El pasado violento nos ha dejado enseñanzas, sin duda ha dejado instituciones públicas más fuertes y capaces para superar y atender los efectos de la inseguridad, sin embargo es momento de evolucionar y transitar de un modelo reactivo, centrado en la persecución y el castigo, hacia un modelo preventivo basado en evitar las causas que originan los actos delictivos.

Afirmaciones de sociólogos y expertos coinciden en que en las sociedades modernas han sido diversos los factores determinantes en el repunte de los índices de seguridad: la desensibilización ante los efectos y causas de la violencia, la pérdida de valores cívicos como la tolerancia y el respeto por el mutuo, y por último, la generalización del individualismo por encima del bien común.

Otro factor clave en la propagación de la cultura delictiva es la desconfianza ciudadana ante las instituciones públicas, pues debe tomarse en cuenta que la negativa ciudadana de acudir ante las instituciones de seguridad pública genera como consecuencia la omisión de información valiosa para emprender acciones focalizadas e integrales, y peor aún, perpetuando un círculo vicioso de la impunidad y la corrupción. Sin embargo, los expertos afirman también que una estrategia eficaz para



combatir los hechos delictivos es la prevención del delito antes de su consumación y la formación de los valores de los ciudadanos en general.

La experiencia empírica nos ha confirmado que la prevención del delito es responsabilidad de todos, tanto del Estado como de los ciudadanos; sin embargo, es el Estado quién es el principal responsable y quién debe encabezar los esfuerzos de impulsar la integración coordinada de las políticas públicas para construir un mayor bienestar social y con ello mejorar el clima de seguridad en beneficio de nuestras familias.

La prevención del delito se basa en la implantación de políticas públicas que busquen modificar los factores relacionados a la incidencia delictiva, orientadas en atenuar la propensión criminal. Es así que las acciones preventivas representan un elemento valioso para el fortalecimiento de la seguridad pública, entendida esta como el conjunto de acciones, programas y políticas públicas que tienen como objetivo último el mejoramiento del tejido social.

Se advierte entonces que estudio y combate de la actividad criminal no es una tarea única y exclusiva de las instituciones de seguridad pública; es una tarea integral que exige de coordinación efectiva entre los distintos



niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general.

A nivel internacional ha sido en múltiples ocasiones reconocida la importancia de conformar grupos interdisciplinarios encargados de articular de manera eficiente y coordinada las acciones orientadas a la disminución de los índices delictivos. La historia nos brinda muestras claras de esta reflexión, podemos citar el caso de Suecia, donde en 1974 se creó el Consejo para la Prevención del Delito, mientras que en los años subsecuentes otros países europeos replicaron dicha estrategia (Francia, Inglaterra y Francia). América Latina también cuenta con casos concretos en materia de prevención del delito, países como Colombia, Brasil y Venezuela han logrado disminuir sus índices de violencia a partir de programas integrales y multidisciplinarios.

La propia Organización de las Naciones Unidas ha reconocido también en repetidas ocasiones el valor de la prevención del delito, pues durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el cual fue celebrado en Viena en el año 2000, fue emitida la “Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del siglo XXI”, en la cual se determinó que:



“... toda medida eficaz de prevención del delito y justicia penal requiere la participación, como asociados y protagonistas, de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales e internacionales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones”.

Asimismo, en el Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, efectuado en Bangkok en el año 2005, se emitió la Declaratoria de Bangkok, sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”, donde se advierte “que unas estrategias de prevención del delito amplias y eficaces pueden reducir significativamente la delincuencia y la victimización”.

En México la reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio del 2008, en materia de justicia penal y seguridad pública, se estableció que entre las bases mínimas a las que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública esta “la Formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos”, así como “La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los



procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública”.

Además, desde el 21 de enero de 2012 nuestro marco normativo se vio enriquecido con la vigencia de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual estableció objetivos la articulación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones destinadas a combatir las causas y factores que confluyen en la comisión de delitos. Además, la mencionada ley estableció además dentro de sus transitorios la facultad de las legislaturas de los Estados para expedir normas legales para garantizar su cumplimiento.

Sin duda alguna la legislación federal otorga un marco base de regulación, pero ninguna estrategia de prevención social podrá ser ejecutada de manera eficiente si en cada una de las entidades no se instaura un marco normativo local que coadyuve en la coordinación entre el Estado y los Municipios, así como con la sociedad civil organizada, con el propósito de conjugar los esfuerzos públicos en materia de prevención, los cuales actualmente se rigen bajo la desarticulación y aislados entre sí.



Nuevo León necesita de una legislación propia que facilite y obligue a la articulación de las políticas públicas en esta materia, donde todos jueguen un papel importante para reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización. Los nuevoleonenses merecen que los esfuerzos de las distintas autoridades se complementen entre sí para construir entornos más seguros para todos.

Bajo este orden de ideas, las estrategias de seguridad implementadas por el Estado de Nuevo León han sido reconocidas a nivel nacional por los resultados obtenidos en los últimos años, tan es así que las estrategias han sido replicadas por otras entidades federativas. La presente iniciativa tiene el propósito de institucionalizar un marco normativo bajo el cual el Estado y los Municipios trabajen de manera coordinada para integrar los esfuerzos en materia de prevención del delito, es así que la idea rectora consiste en institucionalizar el enfoque de prevención del delito, pasando de un modelo reactivo a uno de prevención.

Es por lo anteriormente expuesto que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley de Prevención de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación, planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las políticas públicas entre el Estado, los municipios y sociedad civil en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia utilizando mecanismos de participación ciudadana, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Sistema Estatal de Prevención: Se refiere al conjunto de entidades que señala el artículo 19 de la presente Ley.
- II. Secretario de Seguridad Pública: Es el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Coordinador Ejecutivo: Es titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;

- IV. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.
- VI. Centro Estatal: Centro Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.
- VII. Dirección de Organización Ciudadana: Encargada de coordinar todas las funciones relativas a la participación ciudadana;
- VIII. Comité de Participación Ciudadana: Comités integrados por un grupo de vecinos que compartan una circunscripción territorial;
- IX. Participación y colaboración ciudadana: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil organizada y ciudadanos;
- X. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Prevención de la violencia y la Delincuencia;
- XI. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención de la violencia y la Delincuencia con participación y colaboración ciudadana propuesto y aprobado por el Consejo Estatal;
- XII. Programa Municipal: Los Programas municipales para la prevención de la violencia y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana emitido por los respectivos Ayuntamientos;
- XIII. Escenarios y políticas emergentes: Son los programas y acciones que se aplican ante situaciones de riesgo no previstas en los programas Estatales y Municipales que son aplicados de manera expedita y eventualmente son formalizados en políticas públicas.
- XIV. Colaboración: Asistencia entre los actores involucrados;
- XV. Participación: Intervención ciudadana en los procesos de prevención;

XVI. Memoria institucional: Archivo electrónico de las experiencias institucionales negativas o positivas del Sistema Estatal de Prevención.

ARTÍCULO 3.- Los ejes rectores que deberán regir en toda política pública en materia de prevención del delito son:

- I. Integralidad: La cual corresponde al abordaje de las causas generadoras de los factores criminógenos con una visión multifactorial;
- II. Transversalidad: Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia, y
- III. Focalización: Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, deberán observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Cultura de la legalidad;
- II. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- III. Trabajo colaborativo;
- IV. Continuidad de las políticas públicas;
- V. Interdisciplinariedad;
- VI. Diversidad;
- VII. Proximidad, y;
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de la presente ley corresponde al Secretario de Seguridad Pública, al cual le compete la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y

acciones que se realicen en los diversos ámbitos de competencia en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 6.- Al Secretario de Seguridad Pública le corresponde coordinar y articular la política de prevención.

ARTÍCULO 7.- Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

- I. Prevención primaria: Comprende medidas orientadas hacia los factores sociales y a los problemas psicológicos que predisponen a la comisión de hechos delictivos y se ocupa de la recaudación de las oportunidades delictivas;
- II. Prevención secundaria: Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y,
- III. Prevención terciaria: Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

ARTÍCULO 8.- Las estrategias para la prevención de la violencia y la delincuencia incluirán los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

ARTÍCULO 9.- La prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;

ARTÍCULO 10.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los métodos alternos para la solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e

- implementación de planes y programas, a través de los Comités de Participación Ciudadana;
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, y;
 - VI. Diseño de mecanismos ciudadanos de control social para el monitoreo de programas.

ARTÍCULO 11.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 12.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 13.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia deberá articularse conjuntamente con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito considerando la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

- I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de la violencia;
- IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y
- V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

ARTÍCULO 14.- La compilación, el estudio y el manejo de información delictiva orientada a la prevención de la violencia le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro Estatal, que deberá de contar con la capacidad de georreferenciar la información, e incluirá cuando menos lo siguiente:

- I. Registros administrativos y estudios de las funciones de prevención que realizan las dependencias Estatales y Municipales;
- II. Registro de las faltas administrativas y registros de incidencia delictiva de todas las jurisdicciones al interior del territorio de Nuevo León;

- III. El establecimiento de normas técnicas estatales en materia de información para el debido cumplimiento de sus funciones de prevención de la violencia y delincuencia;
- IV. Memoria institucional compuesta de los registros de acciones y programas implementados, así como experiencias y evaluaciones posteriores a la implementación, sin demeritar si estas experiencias fueron positivas o negativas;
- V. Elaboración y coordinación de proyectos de acciones y programas por escenarios posibles de prevención de la violencia y delincuencia;
 - a. Los escenarios deberán de contar cuando menos con la información necesaria para saber en qué condiciones aplicar dicha acción o programa a razón de la construcción de escenarios preventivos ante situaciones emergentes y condicionantes de fácil y continuo monitoreo que determinará el Centro Estatal.
 - b. De tener la capacidad, y siempre que la propuesta sea focalizada, los escenarios deben de tener un nivel de desagregación mínima de Área Geográfica Básica de acuerdo con el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el fin de focalizar la aplicación del presupuesto por sectores con base en los criterios que el proponente considere pertinente para su correcta aplicación;
 - c. Cuando obren dos o más escenarios, programas o acciones enfocados a la resolución de una misma problemática prevalecerá aquel que demuestre ser más costo-eficientes y efectivo de acuerdo con las características sociales y financieras del organismo, sin considerar la identidad del proponente ni su situación política, en su defecto se les denominará duplicados y se velará por desaparecer los de mínima incidencia o poco eficientes y efectivos.

d. Se deberá llevar un registro del desempeño de todos los instrumentos cuando son aplicados para la mejora continua de la intervención. Los resultados son de carácter público y formarán parte en los informes del Centro Estatal.

VI. Toda aquella información que considere oportuna para mejorar su funcionamiento y la calidad de las políticas de prevención en términos de eficiencia presupuestaria y efectividad en la solución de problemas;

En el supuesto de la fracción I y II del presente artículo y en cuyo caso las dependencias públicas no cuenten con una forma sistematizada de compilar dicha información, el Centro Estatal deberá asistirlos en lo concerniente al establecimiento y mantenimiento de las bases de datos de los programas, planes y estrategias relativas a la prevención del delito.

Toda la información obrará para alimentar las políticas de prevención, así como el actuar institucional según lo disponga la ley y los reglamentos en la materia. Su naturaleza es referencial con el fin de que tanto sus miembros como los ciudadanos puedan monitorear continuamente las acciones del Sistema Estatal de Prevención. Se debe garantizar la continuidad y calidad del archivo a través de los periodos administrativo.

ARTÍCULO 15.- La política para eventualidades emergentes no previstas en los planes y programas se construye a partir de los escenarios a los que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, incluirá a la prevención de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana en sus planes y programas según lo dispuesto por ésta ley.



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Le corresponderá al Coordinador Ejecutivo la articulación y coordinación del Sistema Estatal de Prevención, con el fin de facilitar la implementación de política pública de prevención de la violencia y de la delincuencia.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Estatal de Prevención es el conjunto de dependencias gubernamentales y sociedad civil orientadas a realizar acciones públicas de prevención de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia se compone de los siguientes entes:

- I. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- II. Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana;
- III. Centro Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
- V. Consejo Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- y
- VI. Ayuntamientos miembros del Consejo Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



ARTÍCULO 20.- La política preventiva en el Estado se ejercerá bajo una permanente coordinación y comunicación entre el gobierno federal, estatal y municipal, previendo en todo momento la participación de las dependencias de los gobiernos involucrados en la generación de propuestas integrales, transversales y focalizadas de prevención a la violencia, y dando prioridad a fenómenos con características estructurales de la violencia y delincuencia del Estado.

ARTÍCULO 21.- Se le reconocen al Secretario de Seguridad Pública las siguientes atribuciones para el correcto funcionamiento y desempeño del Sistema Estatal de Prevención:

- I. Convocar a reuniones periódicas entre los miembros del sistema;
- II. Solicitar al Centro Estatal la información necesaria, además de aquella información que se requiera de manera georreferenciada, para el desarrollo de las líneas estratégicas de acción;
- III. Proponer ante el Consejo la creación y ejecución de programas de prevención de acuerdo con la fracción anterior;
- IV. Desarrollar el plan de acción;
- V. Incentivar la participación de todos los actores involucrados con el fin de ser asertivos en la resolución a las problemáticas sociales existentes;
- VI. Promover la cooperación de los ayuntamientos del Estado para integrarse al Consejo Estatal;
- VII. Asegurar los recursos presupuestarios para desarrollar la política preventiva en función a los objetivos planteados;
- VIII. Requerir información y experiencias para la elaboración de planes a los miembros del Sistema Estatal de Prevención;
- IX. Establecer mecanismos de seguimiento a los acuerdos establecidos y coadyuvar a su cumplimiento, y
- X. Las demás que las leyes y reglamentos de la materia le otorguen.

ARTÍCULO 22.- En el ámbito de la prevención a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- II. Elaborar y proponer el Programa Estatal de actividades con participación ciudadana, relacionadas con la prevención de la violencia y la delincuencia;
- III. Emitir las disposiciones, reglas, lineamientos, bases y políticas en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- IV. Supervisar la ejecución de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Promover y dar seguimiento a la actividades participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado;
- VI. Celebrar convenios en materia de prevención con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos públicos, sociales y privados, necesarios para el cumplimiento de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos de la materia otorguen.

CAPITULO TERCERO

DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA



ARTÍCULO 23.- El Centro Estatal es un unidad administrativa de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública para la consulta y asistencia técnica en materia de investigación, diseño, implementación e instrumentación de políticas públicas en materia de prevención, cuyo objetivo es recabar y analizar la información y el comportamiento criminológico, así como articular la política pública de prevención de la violencia y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana.

ARTÍCULO 24.- Le corresponde al Centro Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ante el Consejo Estatal un proyecto del Programa Estatal para la Prevención de la violencia y la Delincuencia con participación y colaboración ciudadana, así como realizar observaciones cuando considere pertinente sobre la permanencia del Programa Estatal o la incorporación de nuevos elementos ante situaciones emergentes;
- II. La compilación de la memoria institucional y todo aquello contemplado en el artículo 14 de la presente Ley, para lo que podrá colaborar con quien resulte conveniente;
- III. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y la violencia en la Entidad, al mismo tiempo que garantiza el derecho a la protección de datos personales de acuerdo con la Ley vigente en la materia;
- IV. Coordinar la elaboración técnica y aplicación operativa del Programa Estatal y Plan de acción con base en la memoria institucional y de la información que en ella obre;
- V. Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal en los dos primeros meses del año;
- VI. Asistir y colaborar si se le requiere a los Ayuntamientos de la entidad y otras instancias de gobierno para la elaboración de sus programas y planes;

- VII. Brindar asesoría general en materia de prevención a las autoridades estatales y municipales, así como a los ciudadanos y colectivos organizados, cuando se lo soliciten;
- VIII. Promover las investigaciones científicas relativas al estudio de prevención de fenómenos violentos y delitos en la Entidad;
- IX. Apoyar el intercambio nacional e internacional de experiencias, investigación científica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- X. Coordinar esfuerzos para la elaboración de normas técnicas sobre clasificaciones de delitos, faltas administrativas y fenómenos sociales relativos al fenómeno de prevención del delito necesarios para un ordenado sistema de información en la entidad;
- XI. Elaborar análisis con la perspectiva geográfica de los fenómenos violentos y delitos;
- XII. Compilar y analizar las experiencias y diagnósticos surgidos de los comités de participación ciudadana para que integren de manera ordenada las bases de datos y sean consideradas en la elaboración de planes, programas y acciones de prevención del delito;
- XIII. Establecer convenios de colaboración con instituciones, organismos públicos y asociaciones académicas para la tecnificación de los procesos administrativos, así como la compilación de información relativa al estudio de la violencia y de la delincuencia;
- XIV. Coadyuvar al Consejo Estatal y de cualquiera de sus miembros en las labores concernientes a la prevención de la violencia y el delito según lo dispuesto en los reglamentos;
- XV. Elaboración y mantenimiento de base de datos de todas las políticas públicas Estatales y Municipales en materia de prevención de la violencia y la delincuencia que se implementan en la entidad con recursos públicos. Así como sus respectivas evaluaciones y características de los medios de ejecución para permitir ser replicados y estudiados;

- XVI. En colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, diseñar y aplicar instrumentos periódicos y eventuales para el monitoreo de los fenómenos de interés;
- XVII. Compilar toda aquella información que le resulte útil para el cumplimiento de sus funciones;
- XVIII. Identificar temas prioritarios y emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública para la elaboración de escenarios de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 14 de la presente Ley;
- XIX. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización, y
- XX. Todas las demás que la ley y reglamentos internos le otorga.

ARTÍCULO 25.- El programa anual debe tener cuando menos objetivos específicos, prioridades de aplicación, temáticas para su clasificación, plazos de aplicación y una lista de acciones de medidas complementarias.

ARTÍCULO 26.- La información que obtiene y se genera en el Centro Estatal deberá de identificar los delitos y las actividades violentas así como sus causas estructurales, tendencias, zonificación del fenómeno con el mínimo de desagregación geográfica operativa posible, grupos vulnerables por temporadas, fenómenos o eventualidades, experiencias cualitativas de las víctimas de los grupos vulnerables para ser consideradas para la elaboración de los planes, programas y acciones de prevención.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 27.- Le corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública la organización ciudadana en materia de prevención con el fin de promover, coordinar y colaborar con la sociedad civil en las acciones sociales

relativas a los fenómenos en materia de prevención de la violencia y el delito.

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, le corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el establecimiento de un modelo de participación y colaboración ciudadana y comunitaria en materia de prevención de la violencia y delincuencia;
- II. Proponer ante el Consejo Estatal un modelo de participación ciudadana según lo dispuesto en la presente ley para las acciones conjuntas entre los ayuntamientos y el Centro Estatal con los comités de participación ciudadana;
- III. Elaborar manuales operativos a los Comités de Participación Ciudadana, así como ofrecer capacitaciones periódicas de diagnóstico en colaboración con el Centro Estatal;
- IV. Formar parte de las actividades de los Comités de Participación Ciudadana, en colaboración con los ayuntamientos;
- V. Recibir y canalizar solicitudes para la constitución de comités de participación ciudadana en colaboración con los ayuntamientos según lo dispuesto en el artículo 55 de la presente ley;
- VI. Coordinar junto con las autoridades municipales las actividades de los comités de participación ciudadana dentro de las respectivas jurisdicciones municipales según lo dispuesto en la presente ley;
- VII. Coordinar con ayuda del Centro Estatal la participación de asociaciones civiles, científicas y ciudadanas para la formulación de planes, programas y acciones de prevención de la delincuencia y la violencia;
- VIII. Realizar estudios de diagnósticos participativos y colaborativos en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Generar mecanismos de participación y colaboración ciudadana, comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y

- de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;
- X. Elaborar recomendaciones para la estrategia de los programas con base en la información que genera de los estudios de diagnóstico participativo y de las experiencias de los comités de participación ciudadana;
 - XI. Vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención;
 - XII. Promover a través de actividades y programas la cultura de la legalidad y la denuncia oportuna tanto en sociedad civil como al interior de los organismos públicos estatales y municipales, vigilando que se cuenten con las condiciones necesarias para que los cuerpos de seguridad cumpla sus cometidos en la procuración de justicia;
 - XIII. Elaborar recomendaciones a los miembros del Consejo Estatal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, y
 - XIV. Todas las demás disposiciones que de ésta ley emanen y aquellas que le sean reconocidas por la ley.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 29.- El Consejo Estatal es un órgano colegiado que es la máxima instancia en el Estado en materia de política de prevención de la violencia y la delincuencia. El mismo marca las directrices así como también da seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y lineamientos emitidos por el Centro Nacional.



ARTÍCULO 30.- El Pleno del Consejo Estatal de Prevención del Delito es el órgano honorario, integrado por:

- I. Presidente: Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Presidente honorario: Coordinador Ejecutivo quien hará las veces de Presidente en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Secretario: Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretario Técnico: Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana;
- V. Vocales Estatales: Serán los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VI. Vocales Federales: Serán los Delegados Federales en el Estado;
- VII. Vocales Municipales: Serán los Presidentes Municipales de los 51 Municipios del Estado de Nuevo León;
- VIII. Vocales Representantes de la Sociedad Civil: Serán los representantes de cada Institución de la sociedad civil organizada o del sector social que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia, cuya designación se hará por invitación del Presidente del Consejo, y
- IX. El Presidente del Consejo de los Derechos Humanos del Estado será invitado permanentemente.

ARTÍCULO 31.- La participación de todos los integrantes del Consejo Estatal será de carácter honorífico y personalísima.

ARTÍCULO 32.- Consejo Estatal será el organismo coordinador entre las dependencias federales, estatales y municipales para facilitar la implementación de la política pública de prevención de la violencia y el delito en la Entidad, para lo que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y aprobar la propuesta del Programa Estatal para la Prevención de la violencia y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana que emita el Centro Estatal;

- II. Discutir y emitir sugerencias de los Programas municipales para la prevención de la violencia y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana emitido por los respectivos ayuntamientos;
- III. El establecimiento de la sede del Consejo velando por la eficiencia presupuestaria y la organización operativa del Consejo y sus miembros;
- IV. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- V. Participar en la definición de las prioridades institucionales en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, que deberá considerar cuando menos las recomendaciones del Centro Estatal y de la Dirección de Coordinación Ciudadana;
- VI. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias que la integran se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;
- VII. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementariedad;
- VIII. Dar seguimiento a los apoyos económicos otorgados por parte del Gobierno Federal a empresas sociales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Analizar el gasto de las políticas públicas coordinadas para la prevención de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos;
- X. Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;

- XI. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas conducentes;
- XII. Celebrar convenio de colaboración con entidades públicas, civiles y académicas;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración con cámaras empresariales y organizaciones industriales o de comercio que le permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización que contribuya a la prevención de la violencia y el delito;
- XIV. Apoyarse en el Centro Estatal y en todas las autoridades competentes para coordinar e implementar la política de Prevención de la violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- XV. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia en el ámbito de las competencias de quienes integran el Consejo Estatal para enriquecer y sofisticar los planes, programas y acciones del Centro Estatal;
- XVI. Fomentar el diálogo y cooperación entre sus miembros para la celebración de convenios de colaboración y coordinación en materia administrativa, política y técnica, y
- XVII. Las demás que le confiera la ley y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Estatal funcionará en sesiones cada tres meses de manera ordinaria durante el periodo de un año fiscal y tomará sus decisiones por consenso.

ARTÍCULO 34.- El presidente y el presidente honorario podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 35.- El Secretario dará a conocer el calendario de reuniones en la primera sesión del año.

ARTÍCULO 36.- El Consejo en sesión ordinaria presentará los avances de resultados del programa de trabajo anual y éste a su vez, se enviará al



Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 37.- En las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, el Centro Estatal en las funciones de Secretario Técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros, avances y retrocesos de los programas institucionales y del programa anual de trabajo, con copia al Centro Nacional.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los programas, acciones y escenarios de prevención deberán regirse bajo los ejes rectores que establece el artículo 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO 39.- Todos los planes, programas y acciones deberán ser evaluados en su desempeño cuando menos una vez al año en donde se incorporarán las políticas eventuales y los escenarios que fueron necesarios aplicar por situaciones emergentes. Para tal efecto los miembros del Consejo Estatal en el ámbito de sus respectivas atribuciones elaborarán un plan de trabajo en términos anuales en donde incluirán sus acciones administrativas para el sostenimiento de las políticas públicas del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 40.- Las políticas, programas y acciones orientadas a la prevención de la violencia y la delincuencia deben de considerar la delimitación de los factores de riesgo con apego al método científico con la



finalidad de reducir los factores previamente identificados para permitir la formulación de acciones gubernamentales preventivas.

ARTÍCULO 41.- Exceptuando el Programa Nacional para la Prevención de la violencia y la Delincuencia, las políticas públicas del Sistema Estatal de Prevención del Delito están a cargo del Consejo Estatal y de sus miembros en sus respectivas competencias. Las políticas públicas están ordenadas de la siguiente manera:

- I. El Programa Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana;
- II. Los Programas municipales para la prevención de la violencia y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana;
- III. Escenarios y políticas emergentes a los que se refiere la memoria institucional de la presente ley.

ARTÍCULO 42.- El programa estatal para la prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana es emitido por el Consejo Estatal previa discusión y aprobación y tendrá por objeto establecer todas las acciones públicas orientadas a la prevención de la violencia y la delincuencia. Para lo que evitará tener programas duplicados atendiendo la misma problemática y en búsqueda de una estrategia congruente con las problemáticas de la entidad.

Su ejecución está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y del Centro Estatal.

ARTÍCULO 43.- El Programa Estatal deberá de contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, las consecuencias, los factores de riesgo y factores protectores;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. La capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas generadoras de la violencia y delincuencia, con participación de la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia, a través de un sistema metodológico con líneas de acción definidas, así como indicadores de diseño, de implementación y de evaluación, y
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

ARTÍCULO 44.- La compilación y estudio del catálogo o base de datos de los programas vigentes en la Entidad orientados a la prevención de la violencia y la delincuencia estarán a cargo del Centro Estatal y estarán a disposición del Consejo.

ARTÍCULO 45.- La coordinación de los programas, planes y acciones orientados a la prevención de la violencia y la delincuencia está a cargo del Secretario de Seguridad Pública en el ámbito de sus atribuciones, a través del Centro Estatal.

CAPITULO SEGUNDO



DEL LOS AYUNTAMIENTOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 46.- Todos los Ayuntamientos de la Entidad podrán formar parte del Consejo Estatal como vocales municipales. Quienes decidan ejercer ese derecho son reconocidos como ayuntamientos miembros y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un Programa Municipal que someterán una vez al año los primeros quince días del mes de noviembre, y en el año electoral los primeros quince días del mes de febrero, ante el Centro Estatal para que éste emita recomendaciones a los ayuntamientos a través del Consejo Estatal sobre la coordinación estratégica de los programas;
- II. Solicitar asistencia a los miembros del Consejo Estatal para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Cooperar con el Consejo Estatal en la generación de bases de datos sobre información en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como de los registros administrativos relativos, experiencias exitosas o no, así como información que resulte valiosa según lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.
- IV. Cooperar con el Consejo Estatal para la inclusión de todos los programas que ejerce el ayuntamiento en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en un catálogo general o base de datos.
- V. Difundir experiencias y estudios, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- VI. Identificar, estudiar y difundir factores de carácter local sobre la incidencia delictiva y de acciones violentas. Para lo que podrá recibir asesoría al Centro Estatal.
- VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de la violencia y la delincuencia garantizando en todo el proceso la seguridad e integridad de los ciudadanos que participan.

- VIII. Asignar una comisión al interior del ayuntamiento como cuerpo colegiado vigilante de las políticas públicas preventivas.
- IX. Todas las demás que le ley y reglamentos de la materia le confieren

ARTÍCULO 47.- El Programa Municipal de prevención de la violencia y la delincuencia sentará las bases bajo el cual se deberán coordinar las acciones de prevención, en el ámbito de sus competencias, además de articular esfuerzos con las dependencias federales y estatales, así mismo establecerá los mecanismos de transmisión de información confidencial delincuencia de las zonas de riesgo, clarificando sus alcances y objetivos con rigor metodológico.

ARTÍCULO 48.- Los Ayuntamientos establecerán mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para atender de manera puntual las causas generadoras de la violencia y la delincuencia así como situaciones emergentes entre los miembros del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 49.- El Programa Municipal de prevención de la violencia y la delincuencia deberá partir de un diagnóstico previo de la situación social tanto por parte de los Comités de Participación Ciudadana como por parte de las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias con rigor metodológico y deberá de contener:

- I. Índices de violencia y delincuencia en su jurisdicción y de las demás que considere pertinente analizar;
- II. Delimitación y estudio de la población objetivo al que van dirigidas las acciones para determinar indicadores de costo-eficiencia y efectividad para la resolución de las problemáticas detectadas.
- III. Flexibilidad para incorporar programas y acciones ante eventualidades y emergencias no previstas, así como para modificar aquello que no ha demostrado costo-eficiente y/o efectivo para la resolución de los problemas para los cuales fueron diseñados;



- IV. Orientar todas las actividades de acuerdo con los principios y los ámbitos de prevención a los que se refiere ésta ley;
- V. El reconocimiento de las acciones preventivas emitidas por el Consejo Estatal y sus miembros que tienen incidencia en su municipio para evitar duplicar programas, en dónde prevalecerá aquellos programas más eficientes y efectivos y la atención estratégica y expedita de los problemas detectados; y
- VI. Todas las demás que le otorgue la ley y reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- La participación y colaboración ciudadana está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y se establece bajo un sistema permanente a través del cual se garantizará la eficaz participación de la ciudadanía en la implementación de acciones tendientes a disminuir e identificar los factores generadores de la violencia y la delincuencia dentro de las comunidades.

ARTÍCULO 51.- La participación ciudadana y comunitaria, se hace efectiva a través de la actuación de los ciudadanos en las comunidades, mediante redes vecinales, las organizaciones para la prevención de la violencia y la delincuencia, los Comités de Participación, las Comisiones Municipales así como investigaciones científicas de carácter local.

ARTÍCULO 52.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un



objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

ARTÍCULO 53.- A través de la Secretaría de Seguridad Pública y de las autoridades municipales, se promoverá la participación ciudadana por medio de redes gremiales, vecinales, escolares y profesionales así como organizaciones para la prevención de la violencia y la delincuencia que aseguren la participación activa de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social del delito en la Entidad.

ARTÍCULO 54.- El Consejo Estatal y el Centro Estatal así como las autoridades municipales deberán dar pronta y expedita respuesta a las temáticas planteadas a través de la participación ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 55.- Los comités de participación ciudadana son agrupaciones de ciudadanos con intereses compartidos en la prevención de la violencia y la delincuencia en una zona o lugar específico, sean estos intereses por proximidad geográfica, vecindad, forman parte de un colectivo gremial o empresarial o investigadores científicos mexicanos interesados en fenómenos focalizados.

ARTÍCULO 53.- El objeto de los Comités de Participación Ciudadana es coadyuvar en la función pública, específicamente en promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito y la violencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a



través del diálogo, la mediación, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública.

ARTÍCULO 54.- Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los comités de participación ciudadana son de interés del la Secretaria de Seguridad Pública y de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 55.- Le corresponde a los ayuntamientos, con la colaboración de la Secretaria de Seguridad Pública, la constitución de comités de participación ciudadana.

ARTÍCULO 56.- Todo ciudadano de Nuevo León interesado en conformar el Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar su incorporación ante la autoridad municipal de manera verbal, escrita o a través de algún medio o sistema electrónico, en donde habrá de manifestar cuando menos su nombre, edad y domicilio, acompañado de la documentación que lo acredite.

En caso de que el interesado no cuente con la documentación idónea para acreditar la edad y domicilio, bastará con la presentación de una identificación oficial vigente para su integración al Comité.

Solo en el caso de investigadores científicos debidamente acreditados ante la autoridad se permite a ciudadanos de México, sin necesidad de ser habitante de la zona de interés, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La incorporación de investigadores no exime a éstos de las actividades que le asigne el mismo comité de participación ciudadana al que fueron asignados.



Los casos no previstos por ésta ley deberán ser resueltos por la Secretaria de Seguridad Pública con irrestricto apego a las Leyes Federales, Estatales y los reglamentos que se expidan para tal efecto.

Los municipios miembros del Consejo deberán informar puntualmente a la Secretaria de Seguridad Pública la constitución de los Comités con el fin de coordinar y evitar repetir actividades para aprovecharse de las mismas experiencias todos los interesados. En su defecto, cuando la Secretaria de Seguridad Pública reciba solicitudes para la conformación de comités deberá informar a la autoridad municipal en donde resida el ciudadano competente para los mismos efectos.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes de los Comités serán cargos honoríficos sin remuneración económica.

ARTÍCULO 58.- Las particularidades del gobierno al interior de los Comités se integrarán conforme al Reglamento que expida el Titular del Poder Ejecutivo considerando las recomendaciones de la Secretaria de Seguridad Pública a su cargo.

ARTÍCULO 59.- El gobierno al interior de los comités es por medio de mesas directivas y están conformadas cuando menos por un Presidente, un Secretario relator y el número de vocales a cargo de quienes integran el comité. Los nombramientos de la mesa directiva no podrán exceder nunca de los tres años continuos sin que medie un nuevo nombramiento de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades municipales, en colaboración con la Secretaria de Seguridad Pública, promoverán la constitución de los comités de participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 61.- Los Comités tendrán las siguientes funciones cuando se encuentren dentro de su demarcación:

- I. Participar en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas;
- II. Realizar libremente el diagnóstico de su perímetro, en donde podrán plantear cualquier problema que consideren relevante y de atención pública;
- III. Ejecutar el Plan de Acción;
- IV. Informarse de los comunicados que realicen las autoridades los Comités;
- V. Conocer, opinar y colaborar en los planes, programas y políticas en materia de prevención de la delincuencia y violencia;
- VI. Proponer a las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, según corresponda, las medidas para mejorar las condiciones de seguridad, prevención y protección de su entorno;
- VII. Colaborar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes;
- VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios;
- IX. Promover entre sus integrantes la solución pacífica de los problemas, mediante el diálogo, la conciliación o mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes en conflicto;
- X. Fomentar la promoción de valores, hábitos y principios cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social, a la cultura de la legalidad y de la denuncia ciudadana;
- XI. Vigilar, mediante mecanismos de control social ciudadano, que las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios cumplan con los planes, programas u acciones que se relacionen con los problemas de su comunidad, colaborando para la realización de las evaluaciones que permitan conocer el resultado de las acciones instrumentadas y el impacto que han tenido en la

- reducción o contención de los delitos o infracciones administrativas;
- XII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades de seguridad pública, siempre que ello no sea confidencial o de riesgo para su integridad;
 - XIII. Denunciar irregularidades, actos de corrupción o negligencia de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
 - XIV. Las que se deriven de los acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades de seguridad pública. Los Comités de Participación Ciudadana podrán designar un vocal para coordinar las actividades previstas;
 - XV. Promover espacios digitales mediante la conectividad mediante herramientas web para la interacción continua entre gobierno y gobernados;
 - XVI. Las demás que otorgue el Consejo; y
 - XVII. Todas las demás que le otorgue la ley y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DIÁLOGO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 62.- Para la elaboración del diagnóstico con participación ciudadana a cargo de los Comités de Participación Ciudadana, se requerirá la precisión de cada uno de los problemas identificados mediante las marchas exploratorias, la cual podrá ejecutarse por los ciudadanos que integran el comité, así como por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, del Centro Estatal y la autoridad municipal competente así como habitantes de la zona.

El diagnóstico debe asentarse por escrito en un acta firmada por los miembros del Comité y los testigos que así lo deseen. En él deberán,



cuando menos, enumerar los factores de riesgo identificados en la marcha, así como las probables causas de la violencia o actividades delictivas identificadas. En la medida de sus capacidades los Comités pueden generar diagnósticos más elaborados. Atendiendo a la integralidad de los cuatro ámbitos de intervención de acuerdo con el artículo 8 de la presente ley.

En caso de considerar necesario los miembros del comité puede solicitar asistencia e intervención de las fuerzas de seguridad ante la autoridad municipal o la Secretaría de Seguridad Pública, quienes deberán velar por la seguridad de los miembros del Comité en la elaboración de sus actividades.

ARTÍCULO 63.- Una vez elaborado el diagnóstico, el Presidente del Comité informará a la autoridad municipal competente, quien a su vez informará a la Secretaría de Seguridad Pública para su inmediata incorporación en los planes, programas y acciones públicas aplicables en la zona diagnosticada. Todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias y programas deberán incluir acciones orientadas a la mitigación de dicha problemática en el polígono geográfico, para lo que previamente el problema debe ser atendido expeditamente.

En un plazo no mayor de quince días naturales de recibido el diagnóstico por medio electrónico o escrito la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias deberá resolver conjuntamente la jurisdicción de la problemática y la aplicación de políticas específicas en el menor plazo posible. Se informará al Presidente y Secretario del comité de participación sobre la resolución.

Cuando la problemática no esté contemplada en el catálogo o base de datos de los planes, programas y acciones de los miembros del Consejo Estatal y no se cuenten con escenarios que previeran dicha problemática,



el Centro Estatal coadyuvará en el diseño de acciones específicas a la autoridad competente ante situaciones emergentes para su aplicación expedita. En estos casos el Centro Estatal generará diagnósticos especializados a fin de obrar en la memoria institucional y ser considerados en la elaboración de los nuevos planes, programas y acciones. El Centro Estatal mantendrá informado a los Comités interesados.

ARTÍCULO 64.- Todos los miembros del comité deben mantener un diálogo respetuoso y todos podrán hacer propuestas u observaciones cuando sesionen para la elaboración del diagnóstico.

Deben obrar mecanismos para que los factores de riesgo, violencia y delincuencia que sean identificados con las actividades del comité puedan ser incorporados por sus miembros al acta del diagnóstico de manera anónima.

Para la toma de decisiones se requerirá el acuerdo de la mayoría de los presentes en la sesión de la Comisión. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 65.- En la elaboración del diagnóstico participativo a cargo de los Comités de Participación Ciudadana se le pueden integrar los habitantes de la zona sin ser necesario que estos formen parte del comité, para que a través de las marchas exploratorias se identifiquen puntualmente los factores generadores de la violencia y la delincuencia debiéndose en todo momento tomar nota en cada uno de los ámbitos de intervención que establece el artículo 8 de la presente ley.

TÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- El Gobierno del Estado deberá proporcionarle a la Secretaría de Seguridad Pública los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento en materia de prevención.

ARTÍCULO 67.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de la delincuencia y violencia derivados de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal realizará las modificaciones a los reglamentos respectivos en un término hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de éste decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios del Estado realizará las modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de ésta ley en un término de hasta ciento ochenta naturales a partir de la entrada en vigor de éste decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Estatal deberá entrar en funciones a más tardar cien días a partir de la entrada en vigor de éste decreto.



ARTÍCULO QUINTO.- El programa Estatal a que se refiere esta Ley, deberá ser sometido para la aprobación del Consejo Estatal a más tardar noventa días después de la instalación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- Los sujetos a derechos y obligaciones que son citados en la presente ley deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2015

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIPUTADA



013922



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

Handwritten signature

OFICIALÍA MAYOR

2015 NOV 25 AM 9 42

H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

Oficio Núm. O.M. 0176/LXXIV
Expediente Núm. 9763/LXXIV

Dip. Eva Patricia Salazar Marroquín
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
Presente.-

Con relación a su escrito mediante el cual presenta Iniciativa que crea la Ley de Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, la cual consta de 67 artículos y 6 artículos transitorios, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 17 de noviembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

OM 123/23

2015 NOV 25 AM 9 42

Oficio Núm. OM 123/LXXIV

C. Dip. Héctor García García
Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Presente.-

H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 17 de Noviembre del presente año, el C. Presidente del Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside los siguientes:

- Escrito presentado por el C. Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de que ésta Soberanía gire un exhorto a los Ayuntamientos de los Estado de Nuevo León, para que en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto Núm. 251, adecuen los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así mismo se gire un exhorto al Alcalde de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que rectifique y aplaze la consulta y revisión del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de dicho Municipio, el cual fue turnado con el Número de Expediente 9762/LXXIV.
- Escrito presentado por la C. Dip. Eva Patricia Salazar Marroquín, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa que crea la Ley de Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, la cual consta de 67 artículos y 6 artículos transitorios, el cual fue turnado con el Número de Expediente 9763/LXXIV.
- 2 Escritos presentados por las CC. Stefania Barcenás Padilla y Sandra Hermelinda Cardona Alanís, mediante el cual remiten sus comentarios y su rechazo a la iniciativa de reforma al Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación al derecho a la vida, el cual fue anexado en el Expediente Legislativo Núm. 8744/LXXIII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Oficio SGA-JA-5044/2015 signado por los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual Resuelve que el Congreso del Estado de Nuevo León, a la brevedad posible, realice las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria en las materias de iniciativa ciudadana y voto en la consulta popular, en términos del artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue turnado con carácter de urgente con el Número de Expediente 9768/LXXIV.
- Escrito presentado por el Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación al párrafo primero del Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el Número de Expediente 9771/LXXIV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 17 de Noviembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN